

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Oscar Javier Pereyda Díaz

Sección Tercera

Tomo CLXXVI

Tepic, Nayarit; 26 de Febrero de 2005

Número: 028

Tiraje: 100

SUMARIO

MINUTA QUE SE FORMULA CON EL OBJETO DE TRATAR Y APROBAR DIFERENTES PUNTOS EN LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT

NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT

SE MODIFICA Y SE ADICIONA EL REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT

MINUTA QUE SE FORMULA CON MOTIVO DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT CELEBRADA EL DIA 16 DE DICIEMBRE DEL 2004 A LAS 10:00 HRS. EN LAS INSTALACIONES DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE BAHIA DE BANDERAS CON OBJETO DE TRATAR Y APROBAR DIFERENTES PUNTOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

En la ciudad de Valle de Banderas, Bahía de Banderas, Nayarit, el día 16 de diciembre del año dos mil cuatro a las diez horas del día, reunidos en la calle de Morelos y Zacatecas, sin número, local que ocupa la sala de junta del Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bahía de Banderas, se reunieron, con el fin de dar cumplimiento al orden del día propuesto por el Director General del Organismo el C. Salvador Machuca Becerra, a efecto de celebrar la sesión extraordinaria convocada para tal efecto el día 13 de diciembre del año en curso, misma que fue notificada con toda oportunidad de conformidad con lo señalado por el artículo 11 fracción segunda del Reglamento Interior del Organismo Operador.

El C. C.P. Héctor M. Paniagua Salazar, Presidente de la Junta de Gobierno Municipal, puso a consideración de los asistentes el orden del día de la reunión que fue el siguiente:

- 1.- Lista de presentes y declaratoria relativa del Quórum.
- 2.- Lectura y Aprobación del Orden del Día.
- 3.- Lectura y aprobación en su caso, del acta anterior;
- 4.- Ratificación o en su caso designación del nuevo Director General del Organismo.
- 5.- Propuesta de Análisis, discusión y en su caso aprobación de las modificaciones de diversos artículos del Reglamento Interno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bahía de Banderas, Nayarit.
- 6.- Discusión y Resolución sobre la necesidad de celebrar y suscribir los convenios y contratos que sean necesarios con terceros para cumplir con las funciones del Organismo Operador en el municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento.
- 7.- Discusión y en su caso aprobación del otorgamiento de facultades al Presidente de la Junta de Gobierno y al Director General del Organismo para la celebración de los convenios y contratos que sean necesarios en cumplimiento del punto sexto del orden del día, en caso de haber sido aprobados.
- 8.- Asuntos Generales;
- 9.- Conclusiones, y
- 10.- Clausura de la Reunión.

- 1.- Lista de presentes y declaratoria relativa del Quórum.

Acto seguido el C. C.P. Héctor M. Paniagua Salazar, Presidente de la Junta de Gobierno, a efecto de verificar la existencia del quórum de la reunión extraordinaria, se procedió a pasar lista de presentes, misma que es la siguiente:

C. C.P. HECTOR M. PANIAGUA SALZAR
Presidente de la Junta de Gobierno Municipal.

ING. HUGO A. SEGURA BURGUEÑO

Representante de la Comisión Nacional del Agua.

LIC. ANTONIO MACIAS ARECHIGA

Representante de la Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit.

ING. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ L.

Representante del Gobierno del Estado Nayarit.

PROF. HECTOR HERNANDEZ HERNANDEZ

Presidente del Consejo Consultivo del Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bahía de Banderas, Nayarit.

LIC. JOSE ANTONIO VALLARTA PORRAS

Vicepresidente del Consejo Consultivo del Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bahía de Banderas, Nayarit.

LIC. DAVID ELIZONDO MONTAÑO.

Comisario del Organismo Operador.

VERIFICACIÓN DEL QUORUM

De conformidad con las atribuciones de Presidente de la Junta de Gobierno Municipal el C. C.P. Héctor Miguel Paniagua Salazar manifestó a los presentes que la reunión podía llevarse a cabo en virtud de que existe Quórum Legal declarando instalados los trabajos de la misma.

2.- Se declara Legalmente constituida la reunión de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bahía de Banderas, Nayarit. Quedando el orden del día aprobado por los presentes y se pasó al siguiente punto:

3.- Se dio lectura a la ultima minuta de la reunión de la junta de gobierno misma que fue celebrada el día 3 de Octubre del 2002 la cuál fue aprobada por unanimidad de los presentes.

4.- Relativo a la ratificación o en su caso designación del Director del Organismo Operador, el presidente de la Junta de Gobierno manifestó que había recibido la renuncia del actual Director del Organismo Operador el C. Salvador Machuca Becerra, por así convenir a sus intereses personales ya que se dedicaría a atender sus asuntos personales (se anexa).

Por tal motivo se puso a consideración de los presentes la designación del nombramiento del nuevo Director General del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Bahía de Banderas, sugiriendo el C. Presidente de la Junta de Gobierno Municipal al **C. Ing. Pablo Antonio Sánchez Trejo**, como candidato a ocupar dicho puesto. Una vez presentado a los presentes la propuesta, la misma fue analizada y sometida a votación esta propuesta, teniendo como resultado una votación a favor unánime (se anexa nombramiento). Acto seguido, se faculta al C. Presidente de la Junta de Gobierno del Organismo para que emita el nombramiento respectivo y proceda conforme a la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit y el Reglamento del Organismo Operadora a otorgar los poderes necesarios que contengan las facultades correspondientes con los límites y obligaciones que dichos ordenamientos le confieren para el desempeño de sus funciones por lo que se instruye se proceda a otorgar el mandato correspondiente ante el Notario que corresponda para su formalización.

Hecho lo anterior, el C. Presidente de la Junta de Gobierno en uso de la palabra procedió a protestar al C. Ing. Pablo Antonio Sánchez Trejo, para que cumpla con las obligaciones que el cargo le confiere.

5.- Con relación a la propuesta de Análisis, discusión y en su caso aprobación de las modificaciones de diversos artículos del Reglamento Interno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bahía de Banderas, Nayarit.

En uso de la palabra el Presidente de la Junta de Gobierno, estableció la necesidad de modificar y adicionar el marco jurídico que regula el Organismo Operador con el fin de adecuarlo a las necesidades actuales de la población y así estar en posibilidad de contar con mecanismos necesarios para dar apertura a terceros que puedan prestar servicios que originalmente solo el Organismo Operador podía suministrar, así como adecuar dicha normatividad a la Ley de Agua Potable y Alcantarillado vigente en el Estado de Nayarit.

De la misma manera, hizo saber que el proyecto de modificaciones al Reglamento había sido entregado con toda oportunidad a los asistentes en la reunión que previamente se había celebrado el día 13 de diciembre del año en curso para su análisis y revisión.

Una vez que todas las partes integrantes de la Junta de Gobierno dieron su opinión respecto a las modificaciones y adecuaciones al Reglamento Interior, se aprobó por unanimidad las mismas y se emitió el siguiente acuerdo:

Se adicionan los artículos uno bis, dos bis y tres bis.

Se adiciona al artículo siete un párrafo a la fracción dos, se adiciona la fracción once bis romano de dicho artículo, se modifica la redacción de la fracción vigésima primera con el fin de precisar y adecuar las facultades de la Junta de Gobierno y se adiciona la fracción vigésima tercera bis.

De igual manera y a efecto de precisar los alcances de las facultades generales y especiales del titular del Organismo Operador se adiciona un párrafo segundo y tercero al artículo vigésimo sexto fracción primera.

Se adiciona el capítulo décimo octavo romano relativo a las suplencias del Titular del Organismo Operador por lo que se agrega un artículo ciento uno al Reglamento vigente.

Por último se adiciona al Reglamento el capítulo Décimo Noveno romano mismo que contendrá los artículos ciento dos, ciento tres, ciento cuatro, ciento cinco y ciento seis, ciento siete, ciento ocho, ciento nueve, ciento diez, ciento once y ciento doce, en donde se norma la participación de los sectores privado y social en los servicios públicos de agua potable y alcantarillado del Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit.

Hecho lo anterior y una vez que fueron aprobadas las modificaciones correspondiente, se instruye al C. Presidente de la Junta de Gobierno del Organismo para que proceda a publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el texto integro del Reglamento para su publicidad y para que surta los efectos legales correspondientes a partir de la fecha su aprobación por esta Junta de Gobierno..

6.- Con relación a la discusión y resolución sobre la necesidad de celebrar y suscribir los convenios y contratos que sean necesarios con terceros para cumplir con las funciones del Organismo Operador en el Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, para la prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, los presentes aprueban por unanimidad la necesidad de fortalecer al organismo operador mediante la celebración de contratos y convenios con terceros de acuerdo a las modificaciones al Reglamento Interno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bahía de Banderas, Nayarit. ya aprobadas en el punto anterior.

7.- Con relación a la discusión y en su caso aprobación del otorgamiento de facultades al Presidente de la Junta de Gobierno y al Director General del Organismo para la celebración de los convenios y contratos que sean necesarios en cumplimiento del punto sexto del orden del día, en caso de haber sido aprobados se

aprueban de manera unánime de acuerdo a las modificaciones que se presentan en el reglamento interno del organismo operador ya aprobados en el punto 6 de esta junta de gobierno y que en caso de suscribirse se informe a la Junta de Gobierno de los alcances y obligaciones que en ellos se contengan de acuerdo a las facultades otorgadas conforme a lo previsto en el Reglamento Interior.

8.- ASUNTOS GENERALES:

Queda de manifiesto por los presentes la necesidad de celebrar a la brevedad posible la siguiente junta de gobierno con carácter de extraordinaria para poder celebrar acuerdos y discutir entre otros puntos el nuevo modelo de tarifas que establecerá este organismo operador, sugiriendo como fecha posible el día 28 de Febrero del 2005.

9.- Siendo las 16:00 hrs. Del día 16 de Diciembre del año 2004 el C. C.P. Héctor M. Paniagua Salazar declaro clausurados los trabajos de la Junta de Gobierno agradeciendo a los presentes en la reunión, firmando al calce y al final los que intervinieron en el acto y quisieron hacerlo.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL H. V. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT, C. C.P. HECTOR M. PANIAGUA SALAZAR.- RÚBRICA.- POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, ING. HUGO A. SEGURA BURGUEÑO.- RÚBRICA.- POR LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE NAYARIT, LIC. ANTONIO MACIAS ARECHIGA.- RÚBRICA.- POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, ING. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ L.- RÚBRICA.- PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO, PROF. HECTOR HERNANDEZ HERNANDEZ.- RÚBRICA.- VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO, LIC. JOSE ANTONIO VALLARTA PORRAS.- RÚBRICA.- COMISARIO, LIC. DAVID ELIZONDO MONTAÑO.- RÚBRICA.

Bahía de Banderas, Nayarit; a 15 de Diciembre de 2004.

ING. PABLO SANCHEZ TREJO

Presente.

Teniendo por fundamento lo dispuesto por el Artículo 25, 26, fracción X, XI de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit y por aprobación unánime de los integrantes de la Junta de Gobierno, tengo a bien entregarle la presente designación como:

**DIRECTOR GENERAL DEL
ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE
BAHIA DE BANDERAS**

En reconocimiento a su capacidad, vocación de servicio y con el convencimiento de que desarrollará su mejor esfuerzo para desempeñar con éxito las tareas inherentes al cargo que dispone la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit conjuntamente con las del Reglamento Interno.

Reciba la seguridad de mi atenta consideración.

ATENTAMENTE. – EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL, C.P. HECTOR MIGUEL PANIAGUA SALAZAR.- *RÚBRICA.*

**Reglamento Interno del Organismo Operador Municipal de Agua
Potable y Alcantarillado de Bahía de Banderas, Nayarit.**

CAPITULO I

OBJETO Y ESTRUCTURA DEL ORGANISMO Y DEL REGLAMENTO.

Artículo 1.- Este Reglamento regirá la organización y el funcionamiento del Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bahía de Banderas. Nayarit.

Artículo 1 bis.- Este reglamento tiene de igual manera como objeto establecer las bases y regular todos los actos y contratos relacionados con la prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado del municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Artículo 2.- El Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bahía de Banderas, Nayarit. tiene a su cargo la prestación del servicio público de Agua Potable y Alcantarillado y de aquellos servicios relativos al saneamiento, como tratamiento de aguas residuales y manejos de lodos, así como la realización de las obras de infraestructura hidráulica respectivas, por sí o a través de terceros, de conformidad con el Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, en los términos de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado vigente en el Estado de Nayarit, que crea legalmente los Organismos Operadores Municipales

Artículo 2 bis.- La prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, estarán a cargo del Organismo Operador, quién podrá prestarlo de manera individual, coordinada y asociada conforme lo disponga la Ley de la materia y demás ordenamientos aplicables.

La prestación de servicios mencionados podrán ser concesionados a personas físicas o morales conforme a los lineamientos que la Ley Municipal señale para tal efecto, así como por el presente reglamento, quienes conjuntamente y una vez que obtengan la concesión respectiva podrán ejercer las facultades que en materia de prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 3.- El Organismo Operador Municipal de Bahía de Banderas como representante administrativo, asesor técnico y coordinador de los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, de las comunidades a su cargo, determinará los procesos técnicos administrativos, además de coordinar y supervisar los trabajos que se desarrollen en la comunidad.

Artículo 3 bis.- El organismo operador podrá adoptar las medidas que sean necesarias para llevar a cabo la prestación de los servicios que se le atribuyan conforme a lo estipulado en este reglamento.

Artículo 4.- Para los efectos de este ordenamiento se entiende por:

I.- Ley.- Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit, decreto No 7869 del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit representado por su XXIV Legislatura.

II.- Organismo Operador.- Al O Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bahía de Banderas, Nayarit.

III.- La Comisión.- Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

IV.- Consejos de Agua.- A los Consejos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las comunidades del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit

V.- Municipio.- Al Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

VI.- Los Sistemas.- Los Sistemas de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento conformado por una Unidad Administrativa, Unidad Operativa, Consejo de Agua de la localidad y todos los bienes muebles e inmuebles que se necesitan para otorgar los servidos al Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit.

Artículo 5.- El Organismo Operador para el estudio, planeación, programación, coordinación, ejecución, desarrollo, control de los servicios, y que la realización de las demás actividades que tiene encomendadas, contará con los siguientes órganos de Gobierno y servidores públicos, así como con las unidades administrativas correspondientes, que a continuación se mencionan:

I. Una Junta de Gobierno:

II. Un Consejo Consultivo

III. Un Director General

IV. Un Comisario

V. Consejos de Agua

VI Unidad(es) Administrativa(s).

VII. Unidad(es) Operativa(s).

Así mismo contará con el número necesario de asesores y órganos técnicos y administrativos para el cumplimiento de sus atribuciones de acuerdo a la disposición presupuestal, los que deberán contemplarse en el manual de organización correspondiente.

Artículo 6.- Las Unidades Administrativas y los Consejos de Agua Organismo Operador, realizarán sus actividades en forma programada y de acuerdo con las políticas y las restricciones que establezca la Junta de Gobierno y el Director General, en el ámbito de sus atribuciones.

CAPITULO II

DE LA JUNTA DE GOBIERNO MUNICIPAL.

Artículo 7.- La Junta de Gobierno es el órgano máximo del Organismo Operador, que se integra en los términos del Artículo 25 de la Ley, cuyas facultades están consignadas en el Artículo 26 de la misma Ley, tal y como se señala a continuación:

A) La Junta de Gobierno está integrada con:

I.- El presidente municipal de Bahía de Banderas, Nayarit; quien lo presidirá;

II.- El Síndico Municipal.

III.- Un representante de la CEAPAN;

IV.- Un representante de CNA;

V.- Un representante de Gobierno del Estado; y,

VI.- El presidente y vicepresidente del Consejo Consultivo.

B) Corresponde a la Junta de Gobierno las siguientes atribuciones

I.- Dar seguimiento a la administración del Sistema en atención a los lineamientos establecidos por este reglamento y demás disposiciones.

II.- Vigilar que se preste y administre el servicio de agua potable alcantarillado y saneamiento, en cantidad, oportunidad y calidad a la población a que hace mención en los artículos 1 y 1 bis de este reglamento.

III.- Aprobar la elaboración de los estudios necesarios para determinar los requerimientos presentes y futuros de los caudales para la prestación de los servicios a su cargo;

IV.- Ordenar la formulación de los proyectos de obras para la construcción, conservación, rehabilitación y ampliación de las fuentes de suministro y redes de conducción de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

V.- Promover el desarrollo y autosuficiencia administrativa, técnica, financiera de la administración del Sistema; teniendo como apoyo a la Comisión previo convenio con la misma;

VI - Coordinarse con otras dependencias y consejos de agua, organismos operadores públicos municipales estatales y federales, así como con instituciones de carácter social y privado, para el ejercicio de las funciones que le correspondan, cuando ello sea necesario;

VII.- Vigilar la recaudación de los recursos de la Administración del Sistema y la conservación de su patrimonio, revisando mensualmente su estado contable:

VIII.- Aprobar las tarifas para los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento. Publicándose por una sola vez en un periódico local y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, antes de ponerse en vigor;

IX.- Vigilar la correcta aplicación de las tarifas y que ingresos que por ello se perciban, se destinen exclusivamente a cubrir los gastos de construcción, administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios

X.- Vigilar que se cobren los adeudos a favor de la administración del Sistema, mediante el procedimiento administrativo de ejecución por delegación del H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas Nayarit.

XI.- Efectuar y suscribir todos los actos jurídicos, convenios y contratos que sean necesarios para cumplir con las funciones que le corresponden.

XI bis.- Celebrar toda clase de contratos y convenios con Autoridades Federales, Estatales y Municipales, con Organismos públicos, privados y sociales, así como con particulares, que sean necesarios para el eficaz cumplimiento de las funciones encomendadas.

Para tal efecto, la Junta de Gobierno deberá otorgar al Presidente de la Junta de Gobierno, al Director General del Organismo o a terceras personas, poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas, actos de administración, con todas las facultades, aún las que requieran poder especial conforme a la Ley, en los términos del Código Civil del Estado de Nayarit, con facultad de sustitución. El mandato deberá ser ejercido ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, de manera conjunta o separada.

XII.- Aprobar, gestionar y convenir los créditos necesarios, celebrando los contratos, otorgando las garantías que fueren pertinentes, solicitando el aval del Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit.

XIII.- Autorizar la implementación de programas de cultura del agua y los tendientes a fomentar el uso eficiente del recurso de agua en la comunidad;

XIV.- Ordenar la práctica de muestreos y análisis periódicos del agua para verificar la calidad de la misma, y cuando sea necesario, informar a las autoridades competentes sobre los resultados.

XV.- Determinar las condiciones en que deben celebrarse los contratos de trabajo colectivo o individuales con el personal de la Administración del Sistema, así como el monto de los sueldos y salarios de acuerdo a los lineamientos establecidos en el manual de organización, resolviendo las controversias que se susciten con motivo de la relación laboral en el ámbito interno de su competencia.

XVI.- Ejercer y otorgar poderes o mandatos para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio sobre el patrimonio de la Administración del Sistema con las restricciones que se consideren necesarias, en el ámbito de sus atribuciones.

XVII.- Informar mensualmente al H. A de Bahía de Banderas, Nayarit: sin perjuicio de hacerlo cuando estos lo requieran, sobre las labores realizadas por la Administración del Sistema durante este término y sobre su estado financiero.

XVIII.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desempeño de los fines que les corresponden; así como enajenar los mismos:

XIX.- Determinar la resolución de las inconformidades, recursos y quejas que el Consejo de Agua le presente; con motivo de la prestación de los servicios o por el cobro de las contribuciones y aprovechamientos.

XX.- Solicitar a las autoridades competentes la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos de Ley.

XXI.- Elaborar el proyecto de reglamento interno del Sistema, y ponerlo a consideración de los miembros de esta Junta de Gobierno vigilando su correcta aplicación.

XXI.- Elaborar el proyecto de reglamento interno del Sistema, así como de sus modificaciones o reformas y ponerlo a consideración de los miembros de esta Junta de Gobierno vigilando su correcta aplicación.

XXII.- Otorgar todas las facilidades para la práctica de auditorías a la Administración del Sistema, por parte de la Comisión en la vía y forma que ésta determine.

XXIII.- Integrar las comisiones necesarias para el buen desempeño de sus funciones que sean de su competencia; y

XXIII BIS.- Para el caso de que la prestación de los servicios objeto de este reglamento sea concesionado, la Junta de Gobierno del Organismo deberá observar lo siguiente:

1.- Supervisar, vigilar e inspeccionar que la prestación de los servicios por parte de los concesionarios, se realice conforme a lo dispuesto por la Ley y este reglamento.

2.- Autorizar, a propuesta de los concesionarios y conforme a lo previsto por la Ley y este reglamento, las cuotas y tarifas que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios, así como sus modificaciones;

3.- Solicitar al Ayuntamiento, previa notificación que para tal efecto se haga al concesionario, que revoque, modifique o declare la caducidad de la concesión cuando a su juicio proceda. En este caso, el Presidente Municipal deberá resolver en un plazo de 10 días hábiles, notificando al Organismo Operador y al concesionario la resolución que recaiga a la solicitud de revocación o modificación de la concesión.

XXIV.- Las demás que se deriven del presente reglamento, la ley y otras disposiciones legales.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno del Organismo Operador, está presidida por el Presidente Municipal de Bahía de Banderas Nayarit.

Artículo 9. - La Junta de Gobierno a que se refiere el Artículo 7 del presente Reglamento, celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias en el lugar y hora que para el efecto se indique en la respectiva convocatoria.

Las sesiones ordinarias se celebrarán cuando menos una vez cada tres meses y cuantas veces fueren invocados por su Presidente o por el Director General, ambos por propia iniciativa o a petición de tres miembros de la misma; y en caso de omisión por el Comisario.

Las extraordinarias se llevarán a cabo a petición de las personas mencionadas, para tratar asuntos especiales y urgentes, en la fecha que con la debida oportunidad señale el Presidente de la Junta de Gobierno, el Director General del Organismo Operador, o el Comisario.

Artículo 10.- La Junta de Gobierno previo estudio determinará la compensación que deberá percibir los trabajadores del Sistema, comprendiendo del rango de Administrador hasta el de más baja jerarquía la cual será pagada con los recursos del propio Sistema

Artículo 11.- El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Presidir la sesión de la Junta de Gobierno y en caso de empate, emitir su voto de calidad.
- II.- Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias cuando lo considere necesario.

Artículo 12.- El Presidente de la Junta de Gobierno deberá acordar el esquema de la convocatoria para la celebración de las sesiones, contendrá el orden del día, con una anticipación no menor de cinco días hábiles.

Artículo 13.- El Presidente de la Junta de Gobierno podrá invitar a que formen parte de la Junta a los Representantes de las Dependencias Federales, Estatales o Municipales, cuando se trate de algún asunto que por su competencia o jurisdicción deban de participar

Artículo 14.- Los integrantes de la Junta de Gobierno, tendrán derecho a voz y voto en la toma de decisiones respecto de los asuntos que se traten por dicho órgano. La misma facultad tendrán los suplentes acreditados de cada integrante propietario, en caso de, ausencia de estos en las sesiones.

Los Representantes de Dependencias a los que se refiere el artículo 11 tendrán derecho a voz; pero no a voto, en los asuntos que se traten en la Junta de Gobierno.

Artículo 15.- El Quórum requerido para la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno, será con la concurrencia de la mayoría de sus integrantes propietarios o suplentes en su caso.

Artículo 16.- Los acuerdos y resoluciones que se tomen en las sesiones, se harán por mayoría de votos de los asistentes.

Artículo 17.- Las sesiones se desarrollarán en el siguiente orden:

- I.- Lista de presentes y declaratoria relativa del Quórum;
- II.- Lectura y aprobación en su caso, del acta anterior;
- III.- Discusión y resolución de los puntos comprendidos en el orden del día;
- IV.- Acuerdos adoptados; y
- V.- Asuntos generales.

Artículo 18.- En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha prevista, deberá celebrarse ésta, entre cinco y quince días hábiles siguientes.

En esta segunda ocasión, en la convocatoria, se indicará que se celebrará con los miembros presentes cualquiera que sea su número.

Artículo 19.- El acta de cada sesión deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno y suscrita por el Presidente o el Director General, quien fungirá como Secretario, estando éste, además encargado del libro de control de actas. El acta respectiva que se levante deberá contener la lista de asistencia, el orden del día y los acuerdos tomados.

CAPITULO III

DEL CONSEJO CONSULTIVO.

Artículo 20.- El Consejo Consultivo es un órgano colegiado de apoyo y auxilio para la realización de los objetivos del Organismo Operador.

Artículo 21.- El Consejo Consultivo se integrará con diez miembros que representen a los usuarios del sector social y sector privado de las poblaciones del Municipio de Bahía de Banderas con los presidentes de los Consejos de Agua de cada comunidad del Municipio de Bahía de Banderas.

Las agrupaciones y organizaciones que participen designarán por cada miembro propietario a un suplente.

Artículo 22. - El Consejo Consultivo se reunirá por lo menos, una vez cada tres meses y cuantas veces sea convocado por su Presidente. El Organismo Operador le proporcionará al Consejo Consultivo, los recursos materiales para que este en posibilidad de sesionar, así como la información que el propio Consejo le requiera

Artículo 23. - El Consejo Consultivo realizará lo que establece al efecto el artículo 30 de la Ley.

Artículo 24. - Los miembros del Consejo Consultivo designarán democráticamente de entre ellos a su Presidente y a su Vicepresidente, quienes representarán a los Consejos de Agua y a los usuarios en la Junta de Gobierno del Organismo Operador:

El Presidente y Vicepresidente durarán un año en sus cargos, sin posibilidad inmediata de reelección.

Artículo 25. - Los miembros del consejo consultivo actuarán en el mismo sin percibir, honorarios.

CAPITULO IV DEL DIRECTOR GENERAL.

Artículo 26. - El Director General del Organismo Operador tendrá además de las atribuciones que le señala el artículo 31 de la Ley, las siguientes atribuciones:

I.- Tener la representación legal del Organismo Operador, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley **y a este reglamento, de conformidad con las atribuciones y facultades que la Junta de Gobierno le atribuyan;**

II.- Realizar las actividades que se requieran para lograr que el Organismo Operador preste a la comunidad servicios adecuados y eficientes.

III.- Convocar a reuniones de la Junta de Gobierno, por propia iniciativa, o a petición de tres miembros de la Junta, o por el Comisario; y proponer la inclusión en el orden del día aquellos asuntos que a su juicio deba someterse a la consideración de la Junta de Gobierno y acompañar la documentación correspondiente:

IV.- Remover libremente al personal administrativo y técnico del Organismo Operador señalando sus adscripciones y remuneraciones.

V.-Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz pero sin voto;

VI.- Celebrar los actos jurídicos, de dominio, administración, pleitos y cobranzas, que sean necesarios para el funcionamiento del Organismo Operador, conforme a los lineamientos que fije la Junta de Gobierno;

VII.-Acordar con las unidades administrativas del Organismo Operador, así como con otros servidores públicos el despacho de los asuntos de la competencia de aquellos, cuando lo considere conveniente:

VIII.- Designar al servidor público que deba sustituirlo en sus ausencias temporales;

IX.- Designar al personal que deba sustituir en las ausencias temporales a cada uno de los titulares de las unidades administrativas del Organismo Operador.

X.- Nombrar a los supervisores encargados de la vigilancia de los servicios y de las actividades operativas que el Organismo Operador tiene a su cargo incluyendo el monitoreo de agua.

XI.- Promover el fortalecimiento de las relaciones del Organismo Operador con los demás Organismos Operadores o Empresas Operadoras de Agua y Saneamiento del Estado y de otros Estados de la República, con el fin de intercambiar experiencias y conocimientos, y procurar la cooperación Inter-institucional;

XII.- Promocionar las facilidades para que el Comisario designado por el H. Ayuntamiento de Bahía de Banderas, Nayarit, pueda rendir en su oportunidad informe de auditoría sobre las operaciones del Organismo Operador, con opinión sobre sus resultados, y anualmente un informe de auditoría de los estados financieros con opinión sobre la situación del Organismo Operador;

XIII.- interpretar este reglamento y resolver las dudas que se presenten por su aplicación; y

XIV.- Realizar las demás funciones que se requieran para el mejor desempeño de las anteriores facultades y atribuciones, así como de las que se le asignen en otras leyes aplicables, o le encomiende expresamente la Junta de Gobierno.

CAPITULO V DEL COMISARIO

Artículo 27. - El comisario será designado por el H. Ayuntamiento del Municipio de Bahía de Banderas, Nayarit, de conformidad con el Artículo 32 de la Ley, y tendrá las atribuciones que esa misma disposición le confiere.

CAPITULO VI
DE LOS TITULARES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL
ORGANISMO OPERADOR.

Artículo 28. - Los Titulares de cada una de las Unidades Administrativas o de los Consejos de Agua que constituyen el Organismo Operador tendrán a su cargo la unidad técnica o administrativa de las mismas, y serán responsables ante el Director General de su correcto funcionamiento. Los Titulares serán auxiliados en la atención y en el despacho de los asuntos a su cargo por uno o varios auxiliares y además personal que las necesidades del servicio requiera y que aparezca en el presupuesto autorizado del Organismo Operador.

Artículo 29.- Corresponde al Administrador del Sistema las siguientes atribuciones:

I. Administrar, operar y mantener los bienes y recursos humanos del Organismo Operador Municipal de agua potable y alcantarillado en su comunidad, en coordinación con el Organismo Operador.

II. Ejecutar los acuerdos que la Junta de Gobierno le encomiende;

III. Convocar y asistir a las sesiones del Consejo de Agua;

IV. Formular un informe mensual de ingresos y egresos, para darlo a conocer a través del Director General del Organismo Operador a la Junta de Gobierno del mismo Organismo;

V. Obtener colaboración de los vecinos para la ejecución de las obras y ampliaciones a la red existentes;

VI. Considerar los acuerdos y recomendaciones del Consejo de Agua de su localidad;

VII. Supervisar las actividades propias del Sistema, administrándolo bajo su dirección y dependencia, de acuerdo a los lineamientos que en forma general determine la Junta de Gobierno.

VIII. Someter a aprobación de la Junta de Gobierno las erogaciones extraordinarias del presupuesto que deban efectuarse con motivo de su administración en el citado Sistema.

IX. Ejercer la representación legal del Sistema, ante cualquier autoridad, para los actos de defensa del patrimonio del Sistema, con facultades para ejercer actos de administración pleitos y cobranzas; para ejercer actos de dominio requiere acuerdo previo de la Junta de Gobierno.

X. Vigilar las labores del personal exigiendo su debido cumplimiento e imponiendo en su caso las amonestaciones y correcciones disciplinarias que al efecto acuerde la Junta de Gobierno

XI. Ratificar los nombramientos del personal que labore en el Sistema; y

XII. Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Junta de Gobierno cuando se le requiera para tratar asuntos de su competencia;

XIII. Coordinar las actividades técnicas, administrativas y financieras del Sistema para lograr una mayor eficiencia;

XIV. Revisar los estados financieros del Sistema e informar al Consejo de Agua, a la Junta de Gobierno o a la Comisión cuando así se le requiera;

XV. Tener a su cargo el inventario de los bienes propiedad del Sistema debiendo dar cuenta a la Junta de Gobierno o a la Comisión de todas las modificaciones que sufra e informar al Consejo de Agua;

XVI. Realizar las erogaciones correspondientes del presupuesto autorizado y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno o a la Comisión las erogaciones extraordinarias;

XVII. Tener a su cargo y revisar los libros destinados a llevar la contabilidad del Sistema.

XVIII. Vigilar la recaudación de los fondos de la administración del Sistema y su correcta aplicación.

XIX. Informarse para determinar el importe de las cantidades, que esté obligado a pagar con motivo del servicio de agua potable, alcantarillado, saneamiento, descarga de aguas residuales, análisis y demás prestaciones que se adeuden.

XX. Ejercer el procedimiento administrativo de ejecución previsto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nayarit.

XXI. Imponer las sanciones que con motivo de la prestación de servicio se hagan acreedores los usuarios al infringir disposiciones de este reglamento y demás Leyes que le faculten.

XXII. Resolver las inconformidades, recursos y quejas que interpongan los usuarios, sometiéndolas a consideración de la Junta de Gobierno o de la administración del Sistema, cuando lo considere conveniente;

XXIII. Las demás que se deriven del presente reglamento, de la Ley o le asigne la Junta de Gobierno.

Artículo 30.- Será competencia de la Administración del Sistema:

- I. Recibir las quejas que les presenten para su resolución;
- II. Levantar ras actas de sesiones que celebre el Consejo de Agua;
- III. Las demás que se deriven del presente ordenamiento y de la Ley;

Artículo 31.- Es obligación de los miembros de la administración del Sistema:

- I. Asistir a las reuniones de la administración del Sistema;
- II. Vigilar el buen funcionamiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en su comunidad;
- III. Auxiliar a la Administración del Sistema en sus funciones para la prestación de un mejor servicio.
- IV. Vigilar que los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento sean utilizados debidamente por los usuarios y poner en conocimiento de la Administración del Sistema las infracciones que estos cometan; y,
- V. Las demás que se deriven del presente ordenamiento y la Ley

CAPITULO VII DEL CONSEJO DE AGUA

Artículo 32.- El Consejo de Agua es un órgano colegiado de apoyo y auxilio para la realización de los objetivos del Organismo Operador.

Artículo 33.- El Consejo de Agua celebrará asamblea extraordinaria cuando sea convocada por el Presidente, por la mayoría de sus miembros o por el Organismo Operador.

Artículo 34.- El Consejo de Agua, acatará las disposiciones del Organismo Operador o de la Comisión con respecto al mejoramiento administrativo, operativo y técnico del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

Artículo 35.- Los miembros del Consejo de Agua actuarán en el mismo sin el carácter de honorarios.

Artículo 36.- Los integrantes del Consejo de Agua durarán en su cargo tres años, podrán ser reelectos por una sola vez consecutiva.

Artículo 37.- Cuando los usuarios manifiesten la necesidad de un cambio de Consejo de Agua, se convocará a elección extraordinaria con la debida oportunidad que señalen las autoridades municipales y estatales, siempre y cuando los usuarios manifestantes sean mayor en número que la que eligió al Consejo de Agua vigente.

CAPITULO VIII DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE AGUA.

Artículo 38.- Los integrantes del Consejo de Agua de las Comunidades serán designados de la siguiente forma.

El Organismo Operador convocará asambleas en cada comunidad del Municipio, con una anticipación de 8 días por lo menos, en una de las cuales, se elegirán por mayoría de votos, a los titulares del Consejo de Agua.

A la asamblea deberán ser invitados todos los usuarios de la comunidad

Artículo 39.- La convocatoria a que se refiere el artículo anterior será suscrita y firmada por el Director General del Organismo Operador.

Artículo 40.- El Consejo de Agua se integrará con el número de miembros necesarios debiendo en todo caso estar las principales organizaciones representativas de los sectores social y privado, de los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado de la localidad. De los cuales se elegirá un Presidente, un Secretario, sus respectivos suplentes y demás vocales.

Artículo 41.- Corresponde al Presidente del Consejo e Agua.

- I.- Representar al Consejo de Agua en su comunidad;

II.- Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Agua;

III.- Informar sobre el estado financiero cada mes a la comunidad, así como al Organismo Operador y avalar el informe con su firma;

IV.- Proponer al Organismo Operador las medidas necesarias para conservar la estabilidad financiera del sistema en su comunidad.

V.- Ejercer las demás funciones que se deriven del presente reglamento, y las que le asigne o le encomiende la Junta de Gobierno o la Comisión

Artículo 42.- Serán facultades y obligaciones del secretario del Consejo de

Agua:

I.- Recibir las quejas e inconformidades que les presenten para su resolución;

II.- Levantar las actas de sesiones que celebren; y,

III.- Las demás que se deriven del presente-reglamento y las demás que le asigne o le encomiende la Junta de Gobierno o la Comisión.

Artículo 43. - Es obligación de los vocales del Consejo de Agua:

I.- Asistir a las reuniones del consejo de agua;

II.- Vigilar el buen funcionamiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en su comunidad.

III.- Participar en el consejo de agua en sus funciones para la prestación de un mejor servicio;

IV.- Vigilar que los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento sean utilizados debidamente por los usuarios y poner en conocimiento del Consejo de Agua las infracciones que estos cometan; y,

V.- Las demás que se deriven del presente reglamento y las que le asigne la Junta de Gobierno o la Comisión.

Artículo 44.- No podrán formar parte del Consejo de Agua funcionarios o empleados del Organismo Operador o servidores públicos del Gobierno del Estado o del Ayuntamiento.

Artículo 45.- Los miembros del Consejo de Agua se designarán mediante asamblea de usuarios y de entre ellos se elegirá a un presidente y su suplente los cuales representarán el Consejo de Agua y a los usuarios en el Consejo Consultivo de la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Bahía de Banderas Nayarit.

Artículo 46.- El Consejo de Agua designará la estructura orgánica, administrativa y técnica del sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de su localidad y en el caso de que las condiciones para la integración de dicha estructura no fueran las adecuadas se aplicará el artículo 3° del Reglamento Interno del Organismo Operador Municipal.

Artículo 47.- Las decisiones del Consejo de Agua, se aprobarán por mayoría de votos, en caso de empate el Presidente del Consejo de Agua tendrá voto de calidad.

Artículo 48.- Corresponde al Consejo de Agua y Saneamiento del Municipio de Bahía de Banderas Nayarit:

I. Hacer partícipes a los usuarios en la operación del sistema, haciendo las observaciones y recomendaciones para su funcionamiento eficiente, eficaz y económico.

II. Conocer las tarifas o cuotas y sus modificaciones haciendo las propuestas, observaciones y sugerencias del caso.

III. Evaluar los resultados del sistema.

IV. Coadyuvar para mejorar la situación financiera del sistema: y

V. Participar en la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de su localidad.

VI. Estar informado y participar en todo lo referente a planear, estudiar, proyectar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, mantener y conservar la infraestructura de agua potable, alcantarillado y saneamiento, re-uso de aguas y lodos residuales, en la comunidad que tiene encomendada.

VII. Obtener colaboración de los vecinos para la ejecución de las obras y ampliaciones a la red existentes;

VIII. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas asignadas para la prestación del servicio, de las que se descarguen en los sistemas de drenajes y alcantarillados de su comunidad.

IX. Participar en la gestión para establecer normas técnicas, criterios y lineamientos para la prestación de los servidos, vigilando su cumplimiento y observancia, en particular, sobre descargas de aguas residuales, para disposición tratamiento y rehuso de lodos.

X. Gestionar todo lo necesario para formular y mantener actualizado el padrón de usuarios.

- XI. Participar con la administración del Sistema en lo referente a formular y mantener actualizado el registro de inventarios y pozos, bienes recursos, reservas hidrológicas y demás infraestructura hidráulica en la comunidad.
- XII. Promover la recuperación de los adeudos a favor del Sistema con motivo de la prestación de los servicios, de acuerdo a las tarifas que para tal efecto se establezcan en la Junta de Gobierno, previo análisis de la Comisión.
- XIII. Promover y ejecutar programas de uso eficiente de agua y difundir una cultura del agua en el municipio, destinando un porcentaje anual de los recursos del Sistema para ello.
- XIV. Informarse y participar para que la administración del Sistema pueda responder ante las distintas dependencias estatales o federales, de las aportaciones que en su caso les corresponda aportar por ser beneficiados por la ejecución de una obra realizada para mantener o mejorar la prestación de los servicios que tiene encomendados.
- XV. Las demás que se deriven del presente ordenamiento, de la ley o de otras disposiciones legales.

CAPITULO IX

RELACIÓN Y COORDINACIÓN DEL ORGANISMO OPERADOR CON LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE NAYARIT.

Artículo 49.- El Organismo Operador forma parte del "Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado" que establece la ley. El Organismo Operador se coordinará en los términos de la ley con la Comisión, y con los demás Organismos Operadores Municipales e Inter-municipales, para prestarse el apoyo, que se requiera para la eficiente y económica prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento.

Artículo 50.- El Organismo Operador podrá solicitar, a la Comisión, la asesoría, auxilio, apoyo y asistencia técnica que requiera en los aspectos administrativos, operativos, financieros, jurídicos, comerciales, de diseño, operación y planeación para una mayor eficiencia de los objetivos que tiene encomendados; así mismo podrá solicitar la prestación de los servicios de apoyo que solicite para que se consoliden y modernicen sus funciones. De acuerdo al Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado señalado en el artículo 4 de la Ley, el Organismo Operador solicitará a la Comisión que le provea permanentemente de la normatividad, los estudios tarifarios, y en su caso, con el mantenimiento mayor a la infraestructura de su sistema de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con base en las políticas que establezca con tal fin la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal.

Artículo 51.- El Organismo Operador podrá solicitar a la Comisión su coadyuvancia en las gestiones de financiamiento y planeación de obras para los sistemas de Captación, Potabilización, Conducción, Almacenamiento, Distribución, Tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos

Artículo 52.- El Organismo Operador, como contraprestación por los servicios prestados por la Comisión y dentro de un esquema de solidaridad y para un desarrollo integral del "Sistema Estatal de Agua Potable y Alcantarillado", aportará a dicha comisión un porcentaje de los ingresos que obtengan de las Unidades Administrativas y de los Consejos de Agua, el cual será fijado por la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Bahía de Banderas. Nayarit.

CAPITULO X

DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO OPERADOR.

Artículo 53.- El patrimonio del Organismo operador, se integra con:

- I. Los bienes, muebles e inmuebles destinados a la prestación de sus servicios y los de carácter privado;
- II. Las participaciones que para su funcionamiento reciba de los Gobiernos Federales y Estatales.
- III.- Los créditos que obtengan para el cumplimiento de sus funciones.
- IV. Los ingresos que obtenga por la prestación de sus servicios.
- V.- Las donaciones, herencias, subsidios, asignaciones, aportaciones y adjudicaciones a favor del Organismo Operador; y
- VI.- Cualquiera otra aportación que se obtenga para la prestación de los servicios.

Artículo 54.- Los bienes patrimonio del Organismo Operador, serán inembargables e imprescriptibles, de acuerdo a la Ley de Bienes Inmuebles del Estado, y de la Ley Orgánica para la Administración Municipal.

Artículo 55.- Todos los ingresos que obtenga el Organismo Operador serán destinados exclusivamente al pago de los gastos de administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

Así como para la adquisición de instalaciones e infraestructuras propias para la prestación de los servicios.

CAPITULO XI DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 56.- Deberán contratar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento y en su caso el suministro de aguas tratadas en los lugares en que existan dichos servicios:

- I. Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios destinados para uso habitacional.
- II. Los propietarios o poseedores a cualquier título de predios edificados cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para prestar los servicios; y
- III. Los propietarios o poseedores de predios destinados a giros comerciales o industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable o residuales tratadas, alcantarillado y saneamiento.

Artículo 57.- Los propietarios o poseedores de predios a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar la instalación de su toma o descarga respectiva, su presupuesto y su conexión y suscribir el contrato dentro de los términos siguientes:

- I. De 15 días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio ya construido, que ha quedado establecido el servicio público en la calle en que se encuentra ubicado.
- II. De 20 días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio ya construido.
- III. De 20 días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial; y
- IV. Al inicio de una construcción.

Artículo 58.- Cuando haya transcurrido el plazo para la contratación de los servicios, por parte del propietario o poseedor, sin que lo haya hecho, el Organismo Operador podrá realizar los trabajos necesarios para dotar de los servicios y su costo sea a cargo del poseedor o propietario, del predio de que se trate, máximo cuando se trate de pavimentar las calles, o realizar actividad requerida en beneficio social.

Artículo 59.- En el caso de que se introduzca infraestructura en los lugares que se carece del servicio, o la existente sea rehabilitada, los propietarios o poseedores de los inmuebles deberán pagar a parte proporcional correspondiente a su predio.

Artículo 60.- Cuando se trate de tomas solicitadas para giros comerciales o establecimientos ubicados en forma temporal, en donde se requieran los servicios, no habrá lugar a la dispensa, por lo que se deberán contratar.

Artículo 61.- En caso de que el propietario o poseedor del predio realice la operación por sí mismo sin autorización del Organismo Operador, así como el cambio del sistema, instalación, supresión o conexión de los servicios, se hará acreedor por su inobservancia a las sanciones que fije el Organismo operador realizando los trabajos que estimen pertinentes para la corrección de la instalación, supresión o conexión, con cargo al usuario.

Artículo 62.- No debe existir derivaciones de tomas de agua o de descarga de alcantarillado, cualquier excepción es sujeta a la autorización, proyecto y control en su ejecución del Organismo Operador debiendo en todo caso, contarse con las condiciones necesarias para que el mismo Organismo Operador pueda recuperar las cuotas que le correspondan por dichos servicios.

Artículo 63.- Se podrán autorizar por escrito, una derivación previa aprobación del propietario del inmueble derivante, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- I. Cuando el Organismo Operador no alcance a suministrar el servicio al predio, giro o establecimiento colindante.
- II. Cuando se trate de establecimientos temporales, vigilando que el mismo cuente con el permiso de funcionamiento; y
- III. Cualquier otra que se justifique al Organismo Operador

Artículo 64.- En época de escasez de agua comprobado o previsible o por construcción, reparación, mantenimiento o ampliación de la infraestructura hidráulica, se podrán acordar condiciones de restricción, durante el lapso de tiempo que se estime necesario, enterando a los interesados por cualquier medio de las medidas adoptadas.

Artículo 65.- No se autorizará la creación de fosas sépticas en zonas donde existe la opción de conectarse a la red de drenaje o que las condiciones del terreno no favorezcan la instalación de este sistema.

Artículo 66.- Los usuarios que descarguen sus aguas residuales al sistema de alcantarillado, deberán de observar las Normas Oficiales Mexicanas y las condiciones particulares de descarga que para tal efecto le fije el Organismo Operador por lo que las aguas generadas por procesos comerciales o industriales deberán ser tratadas previamente a su vertido al sistema de alcantarillado en los términos del presente capítulo.

CAPITULO XII DE LOS USUARIOS

Artículo 67.- Los usuarios tienen derecho a

- I.- Que les proporcionen los servicios en las condiciones y lugares en que existan dichos servicios solicitando su contratación;
- II.- Tener una toma de agua potable y una de descarga de alcantarillado donde exista infraestructura en funcionamiento adecuado;
- III.- Tratándose de actividades productivas se le autorice una descarga de residuos industriales.
- IV.- Se le instale un medidor para efectos del cobro del servicio o en su caso, que se les cobre de acuerdo a una cuota fija.
- V.- Solicitar al Organismo Operador la reparación o el cambio de aparato o medidor cuando presente daños, en el caso de que se le hubiere instalado.
- VI.- Las demás que se deriven del presente reglamento o de otras disposiciones legales.

Artículo 68. - Los usuarios tienen la obligación de:

- I.- Cubrir las cuotas en los plazos que el Organismo Operador les fije por la prestación de los servicios.
- II.- Optimizar el rendimiento del agua, utilizándola con eficiencia y reparando las fugas que se encuentren dentro de su inmueble, así como reportar las que tengan lugar en las instalaciones hidráulicas, propiedad del Organismo Operador.
- III.- Instalar los equipos, y accesorios para el ahorro del agua.
- IV.- Cuidar el buen funcionamiento de los aparatos de medición reportando cualquier anomalía de los mismos;
- V.- Informar al Organismo Operador de los cambios de propietario de los inmuebles, así como la baja de los comercios e industrias.
- VI.- Comunicar al Organismo Operador de los cambios que se pretendan hacer en los inmuebles y que puedan afectar a los sistemas.
- VII.- Evitar la contaminación del agua de las instalaciones en servicio y efectuar su tratamiento, en su caso; y,
- VIII.- Las demás que se deriven del presente reglamento o de otras disposiciones legales.

Artículo 69.- Si las instalaciones propiedad del Organismo Operador para la prestación de los servicios se destruyen parcial o totalmente por causas imputables a los usuarios, ya sean propietarios o poseedores de los predios, estos deberán cubrir el importe de la obra reparada para suplirla, de acuerdo con los costos vigentes, en el momento de la sustitución, sin menoscabo de que se presente denuncia o querrela penal.

CAPITULO XIII DE LAS TARIFAS.

Artículo 70.- El Organismo Operador revisará periódicamente las tarifas para cualquier modificación de estas, deberá elaborarse un estudio y dictamen que las justifique, las cuales incluirán los costos de operación, administración, mantenimiento, depreciación de activos fijos evaluados y la constitución de un fondo de reserva para la rehabilitación, ampliación y mejoramiento de los sistemas.

Artículo 71.- Las tarifas serán enviadas a la Comisión, quien elaborará una revisión técnica del estudio o dictamen que elabore el Organismo Operador. Las tarifas deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado antes de su vigencia, previa ratificación por parte de la Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Nayarit.

Artículo 72.- Las tarifas a cobrar a los usuarios con motivo de la prestación de los servicios a cargo del Organismo Operador variaran de acuerdo al volumen de consumo lo descarga y al uso, de conformidad con los parámetros mensuales que para tal efecto fije el Organismo Operador.

Los usos para la determinación de las tarifas son; por consumo doméstico, comercial, industrial, por servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas y lodos residuales.

Artículo 73.- Las contribuciones, o aprovechamientos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios se clasifican de manera enunciativa

- a) Por conexión x suministro de agua potable;
- b) Por conexión a la red de alcantarillado;
- c) Por instalación de descargas de aguas residuales, industriales o comerciales; d) En su caso por instalación de medidor, reparación o reposición del mismo.
- e) Por conexión para agua potable, alcantarillado o tratamiento de aguas residuales que superen los servicios contratados originalmente.
- f) Por instalación de toma provisional
- g) Por instalación de descargas de aguas residuales industriales o comerciales
- h) Por utilización de infraestructura de agua potable
- i) Por utilización de infraestructura sanitaria.
- j) Por supresión o suspensión de los servicios.
- k) Por servicio de limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos.
- l) Por tratamiento de aguas y lodos residuales.
- m) Las demás que fije el Organismo Operador.

Artículo 74.- El Organismo Operador expedirá los recibos correspondientes para que el usuario cubra los costos por los servicios y mantenimiento, en los que se deberá especificar el plazo para su vencimiento.

Se entiende por mantenimiento correctivo el equipamiento eléctrico, mecánico y demás piezas especiales tendientes a prevenir fallas en el sistema. En su carácter correctivo a todo o relacionado con los desperfectos en el uso normal de la red de distribución, como puede ser reparación o cambio de conducto hidráulico y en su caso reparación, reposición y la instalación de micromedidor y demás que se recomienda o requiere el sistema.

Artículo 75.- El Organismo Operador podrá analizar el pago de créditos a su favor, cuando a criterio de la Junta de Gobierno llegue a la conclusión de que:

- a) El sujeto de crédito es insolvente; por lo que se le suprimirá el servicio de agua.
- b) El cobro de crédito sea, incosteable; y
- c) Exista una causa justificada para ello.

CAPITULO XIV
DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA RECUPERACIÓN
DE LOS CRÉDITOS.

Artículo 76.- En caso de que no se cubran los créditos a favor del Organismo Operador, éste implementará los mecanismos pertinentes para su pago, los adeudos a cargo de los usuarios tendrán el carácter de créditos fiscales.

Artículo 77.- Se notificará al usuario personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, de las cantidades que se deben cubrir al Organismo Operador, especificando en su caso:

- I.- Motivos por los cuales se generaron los conceptos a cobrar, y fundamento;
- II.- Fechas en que debió haber cumplido con la obligación
- III.- Desglose de los importes a cobrar;
- IV.- Plazo para que se presente a las instalaciones del Organismo Operador para cubrir los créditos; y
- V.- Las demás que se deriven de conformidad con la naturaleza del adeudo.

Artículo 78.- En caso de que el nuevo plazo otorgado para finiquito se haya vencido, el Organismo Operador, podrá implementar las siguientes acciones.

- I.- Rescisión administrativa del contrato de servicios que se tiene celebrado con el usuario, con la subsecuente suspensión de los servicios. Debiendo indicar al usuario la fuente de abastecimiento más cercana para que se provea del agua pero correrá a su responsabilidad el traslado hasta su domicilio
- II - Reducir al usuario moroso la administración del servicio
- III.-Hacer uso del procedimiento administrativo de ejecución que al efecto establecen las leyes vigentes del Estado de Nayarit y
- IV. Denuncia o querrela en caso de la comisión de un delito.

CAPITULO XV.

DE LA INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y PAGOS DE LOS SERVICIOS.

Artículo 79.- Para la determinación de cobro de los créditos fiscales a favor del Organismo Operador, éste contará con el número de inspectores y ejecutores que se requiera para la inspección, verificación, supervisión y cobro de los servicios que proporcione.

Artículo 80.- El Organismo Operador ordenará se practiquen en cualquier momento las visitas de inspección, verificación y pago de los servicios e infracciones, por parte del personal debidamente autorizados.

Artículo 81.- El inspector deberá acreditar su personalidad y exhibir la orden escrita que funde y motive su inspección la que contendrá los siguientes requisitos.

- a) Nombre de la autoridad que lo emita, debidamente sellada y firmada
- b) El lugar o lugares en que deberá efectuarse la visita:
- c) Nombre de la persona o personas que deban efectuadas:
- d) El objeto de la visita o las causales que se vayan a verificar: y
- e) Las demás que fije el Organismo Operador.

Artículo 82. - Se practicarán inspecciones por las causas siguientes

- a) Para aprobar que se cuentan con las condiciones necesarias para la autorización de nuevas conexiones;
- b) Para verificar que el uso de los servicios sea el contratado.
- c) Para verificar que el funcionamiento de las instalaciones esté de acuerdo a la autorización concedida.
- d) Vigilar el correcto funcionamiento en su caso de los medidores y el consumo de agua;
- e) Verificar el diámetro exacto de las tomas:
- f) Comprobar la existencia de tomas clandestinas o derivaciones no autorizadas
- g) Verificar la existencia de fugas de agua ó alcantarillado.

- h) Verificar que el funcionamiento de las instalaciones hidráulicas y dispositivos para que cumplan con la normatividad del Organismo Operador o del presente reglamento.
- i) Practicar peritajes técnicos de las instalaciones hidráulicas y dispositivos para comprobar que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas para el giro o actividad que se trate;
- j) Verificar la existencia de manipulación de válvulas, conexiones a colectores sanitarios o pluviales no autorizados o a cualquiera de las instalaciones del Organismo Operador
- k) Realizar muestreos para verificarla calidad del agua que se descargue en los cuerpos receptores;
- l) Para verificar la procedencia de la suspensión de los servicios.
- m) Para verificar la procedencia de la derivación de las conexiones
- n) Las demás que determine el Organismo Operador o se deriven del presente reglamento.

Artículo 83.- En la diligencia de inspección se levantará un acta circunstancial de los hechos cuando se encuentren pruebas de alguna violación del presente reglamento y demás disposiciones legales, se hará constar por escrito dejando copia al usuario, para los efectos que procedan, firmando este solo de recibido.

Artículo 84.- En caso de oposición a la visita de inspección o negativa a la firma del acta por parte del usuario, se hará constar ésta en el acta respectiva, dejando citatorio a la persona con quien se entienda la diligencia.

Artículo 85.- De no justificar su negativa y de persistir el usuario en no permitir la inspección, se iniciará el procedimiento correspondiente, para que se ordene la inspección de que se trate.

Independientemente de las sanciones administrativas a que se haga acreedor.

Artículo 86.- Cuando no se pueda practicar la inspección por ausencia del propietario o poseedor. Se le prevendrá mediante aviso que se dejará en la puerta señalando el día y la hora en que se llevará a cabo la inspección.

Artículo 87.- Si por segunda ocasión, no se pudiera practicar, la inspección a petición del Organismo Operador, se iniciará ante el juez competente, el procedimiento que corresponda de acuerdo a la urgencia y necesidad de la inspección.

Artículo 88.- Al iniciarse la visita, los inspectores que en ella intervengan se deberán identificar ante la persona con quien se entienda requiriéndola para que designe dos testigos; si estos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, los visitantes los designarán haciendo constar esta situación en el acta que se levante sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.

Artículo 89.- Los testigos pueden ser su en cualquier tiempo por no comparecer al lugar en que se esté llevando a cabo la visita, por ausentarse antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo. En tales circunstancias la persona con la que se entienda la visita deberá designar de inmediato a otro y ante la negativa los visitantes podrán designar a quienes deban sustituirlos; la sustitución de los testigos no invalida los resultados de la visita.

Artículo 90.- Las opiniones de los visitantes sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones aplicables no constituyen la solución fiscal

Artículo 91.- Si la visita debe realizarse en dos o más lugares en cada uno de ellos se deberá levantarse actas parciales, mismas que se agregarán al acta final que de la visita se haga, la cual puede ser levantada en cualquiera de dichos lugares, requiriéndose la presencia de dos testigos en cada inmueble visitado en donde se levanta acta parcial

Artículo 92.- Los usuarios con quien se entienda la visita están obligados a permitir a los inspectores el acceso a los lugares de inspección, así como mantener a su disposición los documentos que acrediten el cumplimiento de las disposiciones legales, de las cuales podrán sacar copia, y previo cotejo con sus originales, se certifique por los visitantes para ser anexados a las actas que se levanten con motivo de las visitas.

CAPITULO XVI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 93.- Para los efectos de este reglamento, cometen infracción

1.- Las personas que no cumplan con la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente de acuerdo con los criterios y lineamientos establecidos por el Organismo Operador:

1.- Las personas que instalen en forma clandestina; conexiones en cualquiera de las instalaciones de la red de agua potable y alcantarillado, sin tener autorización del Organismo Operador y sin apearse a los requisitos que establece el presente reglamento;

III.- Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización del Organismo Operador ejecute por si o por interpósita persona, las derivaciones de agua y alcantarillado;

IV.- Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicio de agua en forma distinta a la que señale este reglamento, a personas que estén obligadas a integrarse directamente del servicio público;

V.- Los propietarios o poseedores de predios que impidan la inspección de los aparatos medidores, en el caso de que se hubieran instalado; el cambio o reparación de los mismos; así como la práctica de visitas de inspección, y en general que se nieguen a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación o el hecho relacionado con el objeto de la visita;

VI.- Quien cause desperfectos a un aparato medidor o viole los sellos del mismo;

VII.- Los usuarios que por cualquier medio alteren el consumo marcado en los medidores o los que se negaren a su colocación;

VIII.- El que por si o por interpósita persona retire un medidor sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva;

IX.- Quien ejecute manipulaciones en las válvulas de control;

X.- El que deteriore o cause desperfectos a cualquier instalación propiedad del Organismo Operador;

XI.- Quienes hagan mal uso de los hidrantes públicos.

XII.- Los que desperdicien el agua o no cumplan con los programas de uso eficiente;

XIII.- Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

XIV.- El que emplee mecanismos o bombas acoplada para succionar agua de la red de distribución;

XV.- Las personas que cuenten con instalaciones hidráulicas y dispositivos que no funcionen de acuerdo a la autorización concedida y que no cumplan con las disposiciones técnicas establecidas por el Organismo Operador.

XVI.- Los propietarios o poseedores de predios que no cumplan con las especificaciones técnicas, de descarga de aguas residuales, de acuerdo a los parámetros establecidos;

XVII.- Quienes descarguen en el albanal tóxicos, medicamentos o cualquier otra sustancia, que rebase las condiciones permitidas de descarga que establece la Norma Oficial Mexicana, las Normas Ecológicas o Normas Particulares de descarga que fije el Organismo Operador que puedan ocasionar un desastre ecológico, daños a la salud y situaciones de emergencia;

XV.- Quién no cuente con el permiso de descarga de aguas residuales industriales o domésticas.

XIX.- Quien Contrate un servicio y le de otro destino o uso

XX.- Las demás que se deriven del presente reglamento o de otras disposiciones legales.

Al usuario que tenga rezagos en sus pagos de 2 o más meses se le suspenderá el servicio de conducción o transportación en los términos de lo dispuesto en los artículos de éste reglamento.

Para su reinstalación deberá cubrir el total de su adeudo y del pago por la reinstalación

Artículo 94.- Las sanciones a que se harán acreedores los infractores de este reglamento, cuando causen daños, serán; en fa proporción y monto en que se causaren; por el importé estimado del consumo, si lo hay; y resulta de 50 a 500 veces el salario mínimo general vigente en la Zona, a juicio del Organismo Operador, según la gravedad del caso.

CAPITULO XVII. DE LOS RECURSOS.

Artículo 95.- Cuando el usuario, propietario o poseedor, no esté de acuerdo con los requerimientos o cobros que se le hagan, tendrá derecho de inconformarse por escrito ante el Organismo Operador, mediante el recurso de reconsideración, manifestando los hechos y presentando las pruebas que considere procedentes:

El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción del oficio de requerimiento o del vencimiento del pago marcado en el recibo respectivo, el desahogo de las pruebas se deberá llevar en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción y admisión del recurso.

El Organismo Operador resolverá el recurso en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del último día del término para el desahogo de las pruebas.

Artículo 96.- Contra las resoluciones del Organismo Operador: procede el recurso de revisión; el cual se promoverá ante, la Comisión, que deberá interponerse dentro del término o de quince días hábiles contados a partir de la notificación que reciba por parte del Organismo Operador, y que contenga la resolución del recurso de consideración que reciba por parte del Organismo.

Artículo 97.- En tanto se resuelve el recurso respectivo, podrá suspenderse la ejecución del acto o resolución impugnada, mediante otorgamiento de fianza suficiente, a juicio del Organismo Operador, para garantizar la suerte principal, los intereses, así como los daños y perjuicios correspondientes:

No procederá la suspensión del acto impugnado cuando a juicio del Organismo Operador, se cause perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público.

Artículo 98.- Toda resolución deberá estar fundada, motivada y notificarse personalmente o por medio de correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 99.- En lo relativo a la interpretación, substanciación y decisión de los recursos que contempla este reglamento, se aplicarán supletoriamente as disposiciones vigentes en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nayarit.

CAPITULO XVII

RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 100.- Es responsabilidad del personal en general del Organismo Operador Municipal, administrar, cuidar y mantener el desarrollo de los recursos financieros y humanos, así como el patrimonio y comunicación social del mismo.

Cuando los funcionarios no cumplan con esta disposición, se procederá conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

CAPITULO XVIII

DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 101.- El Director General será suplido en sus ausencias temporales menores de quince días por el Director de Planeación y en ausencia de ambos por el Director de Administración, en las mayores por quien designe el Presidente de la Junta de Gobierno.

CAPITULO XIX

PARTICIPACION DE LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE BAHIA DE BANDERAS, NAYARIT.

Artículo 102.- los sectores privado y social podrán participar en:

- I. La prestación de servicios públicos de agua potable, alcantarillado, y saneamiento;
- II. La administración, operación, construcción y mantenimiento total o parcial de los sistemas;
- III. La obra de infraestructura hidráulica y proyectos asociados;
- IV. La colección, desalojo, tratamiento de aguas residuales y el manejo de lodos;
- V. El servicio de conducción, potabilización, suministro, distribución o transporte de agua que se preste al público; y
- VI. Las demás que se convengan con los organismos operadores, o al organismo operador municipal de agua potable y alcantarillado.

Artículo 103.- para la participación de los sectores privado y social en los términos del artículo anterior, se podrá celebrar por el organismo operador de agua potable y alcantarillado, en el ámbito de su competencia:

I. Contrato de obra pública y de prestación o de suministro de servicios;

II. Contrato para el proyecto, financiamiento, construcción, aportación de tecnología, administración, operación, conservación, mantenimiento, ampliación y rehabilitación del sistema de prestación de servicio público de agua potable, alcantarillado, y saneamiento, con la modalidad de inversión privada recuperable; y

III. Los demás contratos o convenios necesarios para capitalizar, mejorar, ampliar y hacer mas eficiente el servicio público de agua potable, alcantarillado, y saneamiento.

Los contratos y convenios a que se refieren las fracciones II y III se consideran de derecho público y por lo tanto deberán sujetarse a las disposiciones previstas por las leyes de la materia.

El incumplimiento de las cláusulas del contrato o convenio motivara la rescisión administrativa por parte de la autoridad, previa audiencia de la parte afectada e independientemente de que convenga la forma de recuperación de la inversión realizada.

Artículo 104.- con autorización de la legislatura, según proceda, los ayuntamientos de los municipios podrán otorgar:

I. La concesión total o parcial de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que se deben prestar a los centros de población, y asentamientos humanos de las zonas urbanas y rurales del municipio que le corresponda;

II. La concesión total o parcial de los bienes del dominio público que constituyen la infraestructura hidráulica, necesarios para prestar los servicios;

III. La concesión para la construcción y operación de un sistema de servicio público de agua potable y alcantarillado;

IV. La concesión para el proyecto, financiamiento, construcción, operación, conservación y mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, así como la obtención y aplicación de la tecnología que se requiera; y

V. La concesión o autorización a particulares para prestar el servicio al público de conducción, potabilización, suministro, distribución, o transporte de aguas.

Artículo 105.- Corresponde a el organismo operador la normatividad, asistencia técnica, control, inspección, supervisión, evaluación de servicios, obras y bienes concesionados, conforme las disposiciones que acuerde la Junta de Gobierno y en las recomendaciones técnicas que al efecto emitan los organismos competentes.

Corresponde igualmente a el organismo operador municipal, la autorización de las tarifas u cuotas que se cobraran a los usuarios de los servicios, obras o bienes concesionados.

El concesionario podrá solicitar al organismo operador el ejercicio de los actos de autoridad que le atribuye este reglamento, en apoyo al desarrollo de los servicios de agua potable y alcantarillado.

Artículo 106.- en caso de otorgarse la concesión para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y reuso, en el municipio, el concesionario se subrogara en los derechos y obligaciones que tenga el organismo operador con los usuarios, en los términos del presente reglamento.

Las concesiones se otorgaran por el tiempo necesario para recuperar las inversiones y la utilidad razonable que debe percibir el concesionario, sin que pueda exceder de veinte años.

En tanto se formalizan, en su caso, nuevos contratos entre concesionario y usuario para la prestación de los servicios, seguirán vigentes los celebrados con el organismo operador, mismos que para los servicios futuros se ajustaran a lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 107- en el caso de concesión para la construcción, operación, conservación y mantenimiento de plantas de tratamiento de aguas residuales y manejo de lodos, queda autorizado el organismo operador, a cobrar las tarifas o cuotas del concesionario, separando claramente las cantidades que recauden por tal concepto de las cuotas o tarifas propias, en los términos del presente reglamento.

Artículo 108.- los concesionarios estarán obligados a capacitar y adiestrar al personal del organismo operador municipal , en los términos del título de concesión, en la administración, operación, conservación, y mantenimiento de los servicios, obras y bienes concesionados.

Al termino de la concesión, revocada o declarada la caducidad de esta, los servicios, obras y bienes respectivos revertirán al organismo operador municipal, en los términos de la concesión autorizada y sin costo alguno

Artículo 109.- en el otorgamiento de concesiones, se deberán asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, modernización de los sistemas y demás circunstancias pertinentes.

La Junta de Gobierno acordara las bases para el otorgamiento de las concesiones, la convocatoria, los requisitos, garantías y demás modalidades que considere necesarias.

Artículo 110.- se podrá revocar o declarar la caducidad de cualquiera concesión de bienes y para la explotación de un servicio, por violaciones a los términos de la misma o a la ley, así como por deficiencia o irregularidades notorias en la prestación del servicio, para lo cual deberá oírse previamente al concesionario.

Artículo 111.- para la solicitud, procedimientos, régimen de derechos y obligaciones, atribuciones de la autoridad concedente, extinción, cancelación, revocación y demás disposiciones aplicables al sistema de concesión, se estará a lo dispuesto por la ley orgánica de la administración municipal del estado de Nayarit, y en ausencia de norma expresa a los principios generales de derecho administrativo.

Artículo 112.- las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de los convenios o contratos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 50, así como de las concesiones a que se refiere el presente reglamento, se resolverán por los tribunales competentes del estado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente reglamento interno entrará en siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno del Operador Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

Artículo Tercero.- El personal y los bienes designados expresamente con anterioridad a la realización de las funciones citadas en este reglamento, pasarán a ser asignados a la unidad administrativa que, de acuerdo con este reglamento, deba desempeñar esta función.

Artículo Cuarto.- El Director General está facultado para asignar personal y bienes a las unidades administrativas que carezcan de esa infraestructura en el momento de la instalación de Organismo Operador Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bahía de Banderas, Nayarit.

Artículo Quinto.- En un plazo de sesenta días naturales contados a partir de la vigencia del presente reglamento se deberán expedir los manuales de organización, así como en su caso, las Condiciones Generales de Trabajo del Organismo Operador Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit.

TRANSITORIO DE LAS MODIFICACIONES Y ADICIONES AL REGLAMENTO INTERNO DEL ORGANISMO OPERADOR APROBADAS EN AL SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO CELEBRADA EL DIA 16 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO..

PRIMERO.- Las reformas y modificaciones aprobadas entraran en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Bahía de Banderas, Nayarit.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las modificaciones y reformas aprobadas por la Junta de Gobierno en el presente reglamento.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL H. V. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAHÍA DE BANDERAS, NAYARIT, C. C.P. HECTOR M. PANIAGUA SALAZAR.- RÚBRICA.- POR LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, ING. HUGO A. SEGURA BURGEÑO.- RÚBRICA.- POR LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE NAYARIT, LIC. ANTONIO MACIAS ARECHIGA.- RÚBRICA.- POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, ING. JESÚS IGNACIO RODRÍGUEZ L.- RÚBRICA.- PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO, PROF. HECTOR HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.- VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO, LIC. JOSE ANTONIO VALLARTA PORRAS.- RÚBRICA.- COMISARIO, LIC. DAVID ELIZONDO MONTAÑO.- RÚBRICA.